	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 05	Pág. 1/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fecha de aprobación por el pleno: 02/11/1989

Fecha y numero de publicación en el B.O.C.M.: 26/12/1996 – Nº 306

MODIFICACIONES:

Fecha de aprobación por el pleno: 11/09/2007

Fecha y numero de publicación en el B.O.C.M.: 27/09/2007 – Nº 230

Fecha de aprobación por el pleno: 19/07/2012


Fecha y numero de publicación en el B.O.C.M.: 16/08/2012 – Nº 195

Fecha de aprobación por el pleno: 28/12/2018

Fecha y numero de publicación en el B.O.C.M.: 28/05/2019 – Nº 125

Índice:

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN	2
Artículo 1º.....	2
HECHO IMPONIBLE	2
Artículo 2º.....	2
SUJETOS PASIVOS	2
Artículo 3º.....	2
RESPONSABLES	2
Artículo 4º.....	2
DEVENGO	3
Artículo 5º.....	3
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE	3
Artículo 6º.....	3
CUOTA TRIBUTARIA	3
Artículo 7º.....	3
Artículo 8º.....	4
EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES	4
Artículo 9º.....	4
PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS.	4
Artículo 10º.....	4
Artículo 11º.....	4
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS	4
Artículo 12º.....	4
DISPOSICIÓN FINAL	4

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 05	Pág. 2/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Quijorna (Madrid), conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) establece la tasa por recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, que se registrá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de parcelas urbanas, viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan o no, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.
3. Los contenedores de basura, denominados vagonetas de 800 litros, destinados a la recogida del residuo sólido urbano o basura (verdes), se colocarán en cantidad de uno por cada veinticinco viviendas. Su ubicación se determinará para que el camión recolector pueda prestar el servicio de forma normal y habitual, evitando calles estrechas, peatonales o, en general, aquellas que hagan que la prestación del servicio sea difícil o imposible.
4. Los contenedores de recogida selectiva (amarillo), papel y cartón (azul) y vidrio (verde) de 3 ó 4 metros cúbicos de capacidad, se ubicarán en zonas de aportación en número de uno por cada cien viviendas.
5. Los comercios, negocios, oficinas o establecimientos hosteleros deberán disponer en su edificio de un lugar destinado a cuarto de basuras, donde guardarán los cubos que les facilite el Ayuntamiento, debiendo sacarlo, para su vaciado, al punto más cercano de recogida de basura establecido, siempre a última hora de la tarde, por la noche o por la mañana, antes del paso del camión recolector. El cubo deberá ser retirado a primera hora de la mañana. En caso contrario, se retirará por los servicios municipales y se depositará en el almacén municipal.

SUJETOS PASIVOS


Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de parcela, vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas parcelas, viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones, tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 05	Pág. 3/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º


La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etcétera, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda unifamiliar, al semestre30,60€
- Por cada chalet a la semestre.....45,99€
- Por cada jardín o vallado de setos, al semestre15,33€
- Por cada parcela sin edificar y dada de alta en el catastro al semestre.....15,33€
- Por cada establecimiento comercial o industrial, al semestre 53,64€
- Por cada establecimiento de bar o de hostelería, al semestre134,05€
- Por cada industria cuyos vertidos sean superiores a 500 litros mensuales, al semestre223,55€
- Por Residencias y establecimientos hoteleros similares:
 - a) De hasta 25 plazas, al semestre.....150,00€
 - b) De 26 a 50 plazas, al semestre300,00€
 - c) De 51 plazas o más, al semestre450,00€

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 05	Pág. 4/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	

Artículo 8º

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por semestres.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio fiscal alguna en la presente tasas que no esté expresamente previsto en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 10º

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11º

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la presente ordenanza fiscal surtirá efectos desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y con efectos de 1 de enero de 2019, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.